

29336

**RESOLUCION de 11 de noviembre de 1981, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se aprueba la selección y adjudicación de becas posdoctorales en el extranjero para ampliación de estudios durante el curso 1981/82.**

De conformidad con la Resolución hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio último, sobre convocatoria de becas posdoctorales en el extranjero para el curso 1981/82, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en sesión de su Junta de Gobierno de 30 de septiembre pasado, acordó la adjudicación de las mismas a los señores que a continuación se indican:

## Estados Unidos

Alonso Castellano, José Luis.  
Bernabeu Quirante, Carmelo.  
González Aguilar, Antonio.  
Guerrero Vega, María Isabel.  
Herrero Fernández, Pilar.

## Suiza

Cifuentes de Castro, Irene.  
Parada Cortina, María del Carmen.

Los beneficiarios de estas becas se ajustarán a las condiciones y bases de su convocatoria.

Madrid, 11 de noviembre de 1981.—El Secretario general, Lucio Rafael Soto.

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

29337

**RESOLUCION de 1 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, relativa a los derechos de registro a cumplimentar por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.**

Los artículos 4.º y 5.º del Decreto 4293/1964, de 17 de diciembre, determinan la cuantía y obligación por parte de las Mutuas Patronales de contribuir para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Con tal motivo se recuerda a todas las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, inscritas en el correspondiente Registro, la obligación de declarar los salarios protegidos durante el año 1981, con el fin de practicar la liquidación de los derechos de registro que le son aplicables y que han de satisfacer.

Dicha declaración de salarios ha de efectuarse a partir del mes de enero de 1982.

El importe de los derechos en cuestión será el 3 por 100.000 o fracción del importe de los salarios protegidos por las mismas durante el indicado ejercicio, según se determina en el Decreto antes invocado.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

Sres. Presidentes de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29338

**ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se acopian solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en los Reales Decretos 3068/1978, de 7 de diciembre, y 2859/1980, de 30 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en los términos que resultan, respecto de los beneficios fiscales de las normas tributarias en vigor.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial, y en su disposición adicional segunda se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1982 la calificación como polígonos de preferente localización de determinados polígonos que habían sido calificados por el Real Decreto 3068/1978.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real

Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además al citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1978.

Por otra parte el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece en su artículo 10, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1978 y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 30 de octubre de 1981, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo de los Reales Decretos 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), sobre clasificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, concediéndoseles a dichas Empresas los beneficios correspondientes al grupo, en que han sido clasificadas sus solicitudes según el citado anexo de entre las establecidas en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978.

2. En el anexo de la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) se incluía la solicitud presentada por la Empresa «Hilaturas Gel, Sociedad Anónima», para la obtención de beneficios en el polígono industrial «Alices», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), incluyendo su expediente CR-9 en el grupo A, sin subvención y la creación de nueve puestos de trabajo. A la vista de la nueva documentación aportada por la Empresa se deduce la creación de 80 puestos de trabajo en vez de los nueve mencionados, lo que ha justificado la recalificación del expediente en la reunión interministerial del día 19 de octubre de 1981, recalificándolo en el mismo grupo A y con una subvención del 15 por 100.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1978, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

5. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1978, se notificará a las Empresas beneficiarias a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.